

ESTRATEGIAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA  
PYMES EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

CAMILO ENRIQUE ROJAS CORREA  
GABRIEL ALEJANDRO MELO OLIVERA

DIRECTORA:  
ALBA ROCIO CARVAJAL SANDOVAL



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS  
CONTADURÍA PÚBLICA

2016

## Contenido

Resumen V

Abstract VI

### I. Introducción 1

Planteamiento del problema 1

Formulación del problema 4

Sistematización 4

Justificación 5

Objetivos 7

Objetivo General 7

Objetivos específicos 7

Marcos de Referencia 8

Antecedentes 8

Marco Teórico 11

Los principios de las cooperativas 15

Marco Conceptual 17

Instrumentos financieros 17

Costo amortizado 17

Aportes sociales 17

Estado de Situación Financiera de Apertura 18

Marco Metodológico 18

Marco Jurídico 20

### II. Argumentación 23

Capítulo I. Principales conceptos y el sector solidario 23

Capítulo II. Casos Iberoamericanos en la aplicación de las NIIF en relación con los aportes sociales en una entidad del sector solidario (Chile – Ecuador – España) 27

Caso Chile 28

Caso Ecuador 29

Caso España 30

Capítulo III. Diferencias entre la normatividad local y la NIIF para Pymes 34

Diferencias Generales 34

Diferencias Específicas 34

Capítulo IV. Estrategias y efectos alternativos al aplicar la normatividad completa en relación a los aportes sociales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito 37

Discusión de impactos en la aplicación 37

Estrategias para el fortalecimiento del patrimonio en las cooperativas de ahorro y crédito 40

III. Conclusiones 44

Bibliografía 46

## **Lista de Tablas**

Tabla 1. Comparación de Aplicación 33

Tabla 2. Diferencias Principales entre la Norma Local y NIIF Para Pymes en relación a los Aportes Sociales. 36

## **Resumen**

Este trabajo surge de la investigación y análisis de los impactos de las NIIF para Pymes en las cooperativas de ahorro y crédito de Colombia, que luego de un cambio en la situación jurídica, se realizó la excepción de la NIIF para pymes en relación a los aportes sociales de dichas entidades hacia el año 2015.

El propósito de este trabajo es el análisis de los impactos y estrategias en las cooperativas de ahorro y crédito antes y después de la excepción en el tratamiento de los aportes sociales al implementar las NIIF para Pymes, de tal manera que, según los criterios de los entes interesados y el gobierno, no se decidió acoger la norma internacional en relación al tratamiento de los aportes sociales. Posteriormente se analizó esta misma realidad en algunos países de Iberoamérica con el fin de obtener una perspectiva internacional de tal manera que se pudiera observar como estos países aplicaron esta norma. Adicionalmente se contrastaron las diferencias entre la normatividad local y la internacional de modo que se encontraron características clave que distinguieran una de la otra. Por último y a partir de la investigación realizada, se tomaron en cuenta opiniones nacionales e internacionales sobre los impactos y estrategias en relación al capital social de las cooperativas de ahorro y crédito, con el fin de obtener prácticas que se deben tener presentes al utilizar las normas internacionales de información financiera para Pymes.

**Palabras claves:** Aportes sociales, Cooperativas de ahorro y crédito, NIIF para Pymes, Estrategias, Impactos.

## **Abstract**

This paper arises from research and analysis of the impacts of IFRS for SMEs in the credit union of Colombia, after a legal change of the situation, the exception of the IFRS for SMEs was carried out in relation social contributions of these entities by 2015.

The purpose of this paper is the analysis of impacts and strategies in the credit union before and after exception in the treatment of social contributions for implementing the IFRS for SMEs, so that, according to the criteria of stakeholders and the government decided not to adopt the international standard regarding the treatment of social contributions. Later this reality is analyzed in some Spanish and Latin American countries in order to obtain an international perspective so that it could see how these countries applied this standard. Additionally, the differences between local and international regulations in other that key features that distinguish each other. Finally, and from the research were taken national and international views on the impacts and strategies related to the social capital of the credit union, in order to obtain practices that must be in mind when using rules international financial reporting for SMEs.

**Keywords:** Social Contributions, credit union, IFRS for SMEs, Strategies, Impacts.

## **I. Introducción**

### **Planteamiento del problema**

El sector solidario es un sistema socioeconómico, asociativo, cooperativo y cultural que, con el paso del tiempo, ha generado valor a la sociedad colombiana. Históricamente fue formalizado hace más de 90 años y congregó a diferentes entidades en términos de desarrollo social, cooperativo y económico. En la actualidad, representa el 4,9% del PIB nacional y registra ingresos cercanos a los 15.200 millones de dólares anualmente.

Hoy, la economía solidaria se enfrenta a diferentes situaciones que se relacionan con temas como: la competitividad, los cambios de paradigmas y la globalización, que se han venido acoplando a diferentes segmentos de la economía, a medida que pasa el tiempo. Sin embargo, una de estas situaciones es la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera en el sector y las diferentes cuestiones que surgen a través de estos cambios. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2012)

Con la expedición de la Ley 1314, que regula los principios y normas de contabilidad e información financiera, todos los sectores productivos colombianos, incluido el especial sector solidario, se enfrentan al reto que implica poder generar información en un mismo lenguaje contable y financiero que sea consistente, comparable y transparente. Por lo tanto, este sistema demandaba una información más confiable, de modo que se consiguiera tener un mejor control financiero por parte del Estado y claramente por las empresas colombianas. Desde el año 2009, con la expedición de esta ley, se reglamentaron las normas y principios de contabilidad y aseguramiento en Colombia.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), emitió el documento “Direccionamiento Estratégico” que busca el desarrollo efectivo del proceso de convergencia y ha orientado al mercado para que las empresas colombianas se incluyan en alguno de los tres

grupos que a continuación se describen. En diciembre de 2012 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme a la propuesta presentada por el CTCP, expidió los Decretos 2784 y 2706 con los cuales se adoptan oficialmente los estándares internacionales de contabilidad (NIIF/ IFRS) para las entidades que conforman los Grupos 1 y 3 y para el caso de las compañías que conforman el grupo 2 se emitió el decreto 3022 de 2013 (PYMES -empresas de tamaño grande y mediano que no sean emisores de valores) el cual fue compilado en el decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 para luego ser modificado por el decreto 2496 del 23 diciembre de 2015.

El presente trabajo se desarrolló para las empresas cooperativas de ahorro y crédito que de acuerdo a la clasificación, anteriormente mencionada, están en el grupo 2. Es decir, empresas de tamaño mediano y pequeño que no sean emisores de valores, ni entidades de interés público.

A pesar de que la Ley 79 de 1988, en su artículo tercero afirma que las cooperativas de ahorro y crédito se crean con el objetivo de “organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro” (Diario oficial de la Republica de Colombia, 1988). En el (International Financial Reporting Standards, 2011, pág. 3), se anuncia: “aunque las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro en los sectores privado, público, ni en las administraciones públicas, las entidades que desarrollen estas actividades pueden encontrarlas apropiadas”, es así como el documento de direccionamiento estratégico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública afirma que el sector cooperativo contiene ciertas características especiales y por tanto, las cooperativas de ahorro y crédito deben aplicar la norma internacional de acuerdo con sus tamaños y formas de operación (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2012, pág. 18).

Ahora bien, la Superintendencia de Economía Solidaria (SES) como ente regulatorio de este sector y concretamente para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, impartió el cambio consecutivamente mediante las circulares básicas contables y las diferentes reuniones que tiene con el gremio. A pesar de que la superintendencia se pronunció en muchos temas que la norma contiene, el sector generó preguntas e inconformismos; estos inconformismos estaban vinculados



con algunas de las secciones de la norma y básicamente afectaban la forma en que algunas de las cuentas del Estado de Situación Financiera presentaban cambios.

De modo similar, la opinión de CONFECOOP (Confederación de Cooperativas de Colombia) abrió la discusión del efecto que generaba la norma en el rubro de aportes sociales ubicado en el patrimonio y capital de estas entidades cooperativas, (Confederación De Cooperativas De Colombia Sub Mesa De Regulación Para NIIF Sector Cooperativo, 2012): *Posición del gremio cooperativo frente al tratamiento que las normas internacionales de contabilidad e información financiera*, consideraba inconveniente para el sector la implementación de los estándares internacionales debido a las inconsistencias entre la normatividad colombiana y los mismos.

Como anteriormente se mencionó, surgió incertidumbre en el rubro de los aportes sociales al implementar las normas internacionales para Pymes en el sector cooperativo, en razón a que los asociados pueden retirar los aportes sociales en cualquier momento y sin restricción alguna. La segunda razón la origina el artículo 42 de la ley 454 de 1998 que dice: en caso de disolución las cooperativas de ahorro y crédito tendrán como patrimonio mínimo irreductible un valor no menor a quinientos millones de pesos (Diario Oficial de la Republica de Colombia, 1998).

Así las cosas, el problema cobra vida cuando el párrafo 22.6 de las Normas Internacionales de Información Financiera afirma:

Las aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares son patrimonio si: (a) la entidad tiene un derecho incondicional para rechazar el rescate de las aportaciones de los socios, o (b) el rescate está incondicionalmente prohibido por la ley local, por el reglamento o por los estatutos de la entidad (IASB, 2009, p. 136).

En paralelo y desde la perspectiva del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información financiera (GLENIF) le sugirió al IASB como organismo emisor de la Normatividad Internacional, una modificación al párrafo 22.6 de la NIIF para Pymes y congruencia con la CINIIF 2 para la integración de más alternativas que ayuden a generar un

menor impacto en las cooperativas de la región (Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera, 2014).

Anteriormente los aportes sociales se contabilizaban en su totalidad en la cuenta del patrimonio, y teniendo en cuenta el impacto que genera la reclasificación al aplicarse la norma de manera completa, este rubro se debería reclasificar en el pasivo. Financieramente esto es perjudicial para la gran mayoría de las cooperativas de ahorro y crédito debido a que el pasivo aumentaría considerablemente afectando el indicador de solvencia e igualmente aumentando el pasivo en un porcentaje desmesurado.

### ***Formulación del problema***

Teniendo en cuenta la problemática que se ha mencionado , es preciso comparar la legislación colombiana versus las normas internacionales de información financiera en la que se establezcan diferencias e impactos en cuanto al tratamiento de los aportes sociales, los cuales han tenido una aplicación e interpretación que afecta en gran proporción la manera en que se clasifican los aportes sociales.

Por lo tanto, a partir de la implementación de las NIIF para Pymes en una cooperativa de ahorro y crédito en la ciudad de Bogotá que aplique según el decreto 2496 de 2015, SE PREGUNTA:

¿Cuáles son los efectos de la reclasificación de los aportes sociales desde otras perspectivas internacionales para una Cooperativa de Ahorro y crédito, al implementar la Norma Internacional de Información Financiera?

### ***Sistematización***

En consecuencia, surgen las siguientes dudas:

¿Cuáles son las principales diferencias entre la norma nacional vigente y las NIIF para Pymes en el sector solidario en materia de clasificación de aportes sociales?

¿Qué otras perspectivas u opciones se pueden utilizar para aplicar la NIIF para Pymes en cuanto a la clasificación de los aportes sociales?

¿Cuál es la posición de los diferentes agentes en la actualidad con respecto a la decisión que se tomó con el Decreto 2496 de 2015 frente al tratamiento de los aportes sociales?

¿Cuáles son las mejores estrategias para mitigar los impactos que podrían surgir al aplicar la norma internacional en el tratamiento de los aportes sociales en una cooperativa de ahorro y crédito?

### *Justificación*

Una serie de cuestionamientos acerca de la implicación que tiene la implementación de las Normas Internacionales en el sector solidario, se generaron en la manera en que tanto el Estado como los organismos internacionales, nacionales, las cooperativas, el representante del gremio y las universidades, iniciaron estudios para lograr cumplir a cabalidad el proceso de convergencia, sin embargo, los interrogantes persistieron aun en el momento de la transición.

Particularmente, los organismos de regulación determinaron separar distintas ramas de la economía para que la implementación de las normas internacionales se hiciera de acuerdo a ciertas características similares de las compañías. En este caso se habla concretamente de las cooperativas de ahorro y crédito que se encuentran en el grupo 2. De acuerdo con la implementación de las normas internacionales, se entiende que el ente regulatorio internacional sugiere que estas normas pueden ser aplicadas al sector cooperativo, debido a que le dará la capacidad de emitir mejor su información.

Por consiguiente, el propósito de esta investigación está directamente relacionado con el estudio de propuestas que los organismos competentes han desarrollado y la experiencia adquirida en la implementación de las normas en otros países, de modo que se pueda proponer un entendimiento más claro sobre los efectos que tiene la reclasificación de los aportes sociales a la cuenta del pasivo. Por lo tanto, el análisis que se realice sobre el efecto que genera la reclasificación en las entidades de este sector, es importante para el gremio, los reguladores y

demás interesados que encuentren una alternativa a la correcta aplicación de la norma internacional.

Es trascendental tener en cuenta que la armonización de la información financiera del sector cooperativo es fundamental, al igual que la alineación de las Normas Internacionales con el objeto social de estas cooperativas de ahorro y crédito. Es por esto que la exploración de una investigación puede ayudar a encontrar respuestas a las incompatibilidades que se han generado entre la normatividad local y la normatividad internacional.

Este trabajo de investigación propone buscar la identificación plena de los cambios y la evolución de las situaciones que se han presentado durante la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes, en una cooperativa de ahorro y crédito. También se quiere evaluar las investigaciones que se han efectuado en Colombia y el mundo sobre este tema, ya que existen algunos casos que aportan una posible solución para la región del Valle del Cauca, como también en la región antioqueña y de esta manera encontrar lo sucedido a partir de la aplicación de la norma internacional en Colombia.

Del mismo modo, la reclasificación del capital social que se considera uno de los más significativos en este sector, debido a que puede afectar el patrimonio de forma importante, lo que podría ser un tema más delicado frente al principio de negocio en marcha en muchas de estas cooperativas.

La reclasificación y la problemática sobre si una entidad cooperativa ve disminuido su patrimonio en gran proporción, podrían estar en manos de los reguladores y ministerios que imparten la nueva normatividad.

Finalmente teniendo en cuenta todos los aspectos mencionados anteriormente, se busca la oportunidad de contribuir con una descripción, y que esta se convierta en una opción para el análisis del sector de la economía solidaria. Además de esclarecer las incidencias que puedan ser punto de partida para decisiones de diferentes agentes.

## **Objetivos**

### ***Objetivo General***

Documentar las diferencias e impactos que existen entre la normatividad local y la norma internacional de información financiera para Pymes con respecto al tratamiento de los aportes sociales de tal manera que se propongan estrategias para la posible aplicación de los estándares internacionales de información financiera para las Pymes.

### ***Objetivos específicos***

Describir los principales conceptos y percepciones aplicables al sector solidario como también las posturas de los interesados como lo son el gremio, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, los ministerios, los entes internacionales y demás organizaciones que generen opinión.

Identificar y documentar los casos Iberoamericanos que existen sobre el tratamiento de los aportes sociales en entidades del sector solidario.

Documentar las diferencias y semejanzas entre la normatividad local y las normas internacionales de información financiera para Pymes en el sector solidario.

Documentar las estrategias para mitigar los impactos que podrían surgir tras la aplicación completa de las normas internacionales de información financiera para Pymes en el tratamiento de los aportes sociales para el sector solidario.

## **Marcos de Referencia**

### *Antecedentes*

En Colombia, las normas internacionales son un tema nuevo para muchos de los diferentes sectores, y en particular, para el sector solidario, las NIIF se han establecido y se convierten en un reto para los diferentes tipos de entidades que conforman este sector. La ley 1314 trajo una tendencia actualizadora del hacer contable, y en general características que deben ser evaluadas por los diferentes agentes encargados. Así, la información financiera colombiana ha estado mayormente ligada con las prácticas fiscales, legales y no con las del mercado, de modo que la información financiera propuesta aplicada internacionalmente para pyme presenta la creación de un sistema con una mayor articulación de los negocios, las finanzas y una mejor economía en los estados financieros. En Colombia la contabilidad es considerada como un legalismo y no como una herramienta para la toma de decisiones, de modo que esto aclara el hecho de porqué la profesión contable no tiene la importancia que se merece (Rueda Delgado & Rodríguez, 2007).

A partir de la transición a estas normas relativamente nuevas, la situación se convierte así en el comienzo de muchas indagaciones frente a una realidad más rígida, en tanto que las cooperativas pertenecientes al sector solidario, son entidades que también deben alinear sus características para poder integrarse a estas normas de una forma adecuada, para no solo ser unas entidades que cumplen con la reglamentación impartida a nivel nacional si-no también que sean unas entidades más competitivas y comparables globalmente.

Entre tanto, elementos como el patrimonio y el pasivo entran en la discusión del momento. En términos generales un pasivo es una obligación presente de la entidad que debe transferir un recurso económico, como resultado de sucesos pasados (IASB, 2014). Por ejemplo, instrumentos como pasivos financieros, crearían obligación de transferir recursos económicos mientras que los instrumentos del patrimonio no tendrían esta obligación de transferencia. Pero atendiendo a la NIC 32, NIIF 2, NIIF 9 o CINIIF 2 algunos instrumentos de patrimonio, crean obligaciones para la transferencia de recursos económicos y algunos instrumentos de pasivos financieros no crean esta obligación (Rodríguez, 2014).

A partir de la premisa anterior muchas entidades se han involucrado en la normatividad internacional debido a que contiene definiciones que probablemente su aplicación conlleve a un efecto impositivo en los estados financieros de aquellas entidades y más directamente en relación con los aportes sociales ubicados en el patrimonio. Plantea que los aportes sociales hacen parte del capital social dentro del patrimonio, toda vez que la entidad tenga el derecho incondicional a rechazar el reembolso o recuperación de la misma. Esta aportación es la participación que ha sido pagada por los asociados a la cooperativa, asociaciones mutualistas o fondos de empleados mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados (Cardozo, 2006).

Desde la perspectiva de las normas internacionales, los aportes sociales son contribuciones de los socios que son clasificados como un pasivo financiero y que a partir de este indicio se conjuga una relación directa entre qué es pasivo y qué es patrimonio. La norma internacional para pymes que regula a las cooperativas de ahorro y crédito opta por aplicar el tratamiento de forma que las aportaciones de los socios de entidades cooperativas e instrumentos similares sean patrimonio si cumplen una de dos premisas, la primera en la que la cooperativa tiene un derecho incondicional para rechazar el rescate de las aportaciones de los socios y la segunda, en la que el rescate está incondicionalmente prohibido por la ley local, por el reglamento o por los estatutos de la entidad (IASB, 2009).

Entre tanto la Ley 79 de 1988 que es la normatividad colombiana que legisla a las cooperativas y regula el régimen económico de estas entidades, estipula que dichos aportes sociales deberán ser cargados al patrimonio, es por esto que una reclasificación que es inminente contiene diferentes efectos (Diario oficial de la Republica de Colombia, 1988). Para el Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

“El principal punto del conflicto se presenta en el tratamiento de los aportes sociales de las cooperativas, porque tanto por doctrina como por disposiciones legales, los aportes sociales deben ser devueltos a sus asociados cuando se desvinculen de la entidad, desvinculación que es de carácter voluntario, lo que a la luz de los estándares internacionales de contabilidad e información financiera les darían la característica de instrumento financiero pasivo (o pasivo financiero) en virtud de que el asociado puede solicitar su devolución en cualquier momento, y en este sentido no tendrá el carácter

de propietario, o no aportará con el fin de asumir una propiedad” (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2013, pag. 44)

Debemos tener en cuenta que el valor del aporte devuelto al asociado llegara hasta el límite en donde la cooperativa determine que sobrepasa el capital mínimo irreductible (Borda Suarez, 2014).

En su artículo las NIIF y su impacto en las cooperativas en Colombia (Rendón, Montaña, & Gaitán, 2013) señala que mientras las sociedades capitalistas, sobre todo las sociedades anónimas, no toman en cuenta las condiciones personales de los socios, sino su aporte de capital, en las sociedades cooperativas su propia finalidad de satisfacer las necesidades socioeconómicas de los socios convierte en obligatoria la participación del socio en la actividad empresarial que desarrolla la cooperativa. Esta diferencia es fundamental en la medida en que, mientras el socio capitalista percibe un dividendo proporcional a su aportación, el cooperativista percibirá, en su caso, un retorno cooperativo en proporción a la actividad desplegada en la cooperativa.

Por otra parte, el gremio se sintió escéptico frente a la reclasificación y prefirieron desarrollar un debate en el cual pudieron tener un amplio espacio que permitió mostrar sus intereses, más allá del debate que el movimiento cooperativo internacional dio ante el IASB, el gobierno colombiano tuvo en cuenta la realidad del movimiento cooperativo nacional, que por sus características se encontraría en un alto riesgo de insolvencia o de inviabilidad, si se aplicara la NIC 32 y la interpretación CINIIF 2 sin ninguna consideración especial, desde el punto de vista contable, o desde el punto de vista de las normas que basan sus mediciones en las cifras extractadas de la contabilidad (CONFECOOP, 2012), es por tanto que (CONFECOOP) ayuda a concretar respuestas más contundentes frente a la aplicación.

La perspectiva de la Superintendencia de Economía Solidaria se encuentra como un ente que está apoyando a su sector sin interferir en la apropiada aplicación de las normas internacionales, ya que a partir de jornadas descentralizadas y las mesas de trabajo NIIF en el país, se ha puesto en discusión el tema de los aportes sociales y por lo cual la Superintendencia de la economía solidaria recomendó seguir al pie de la letra el decreto que reglamenta la ley, aunque la



superintendencia extendió los plazos suficientes para que las entidades en su espacio de transición lograran escoger la mejor alternativa. Con el fin de conocer la situación financiera de estas entidades, es de suma importancia que la información revele la realidad económica, “el regulador junto con la Superintendencia de la economía solidaria, pueden establecer planes de ajuste para aquellas entidades que al inicio del período de aplicación no puedan dar cumplimiento con las normas prudenciales establecidas para estas entidades” (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2013).

Por su parte el Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas Internacionales de Información Financiera cuenta con una posición más crítica frente al tema de los aportes ya que a partir de síntomas y casos en Latinoamérica el grupo habla de sugerencias a la IASB en cuanto al documento de “Propuestas de modificación a la norma internacional de información financiera para las pequeñas y medias empresas”, en el que se describen reformas que se le propusieron estudiar al órgano emisor para que se lograran unificar conceptos de modo que se pudieran comprender en su totalidad. Para la región latinoamericana, el GLENIIF sugirió modificar el párrafo 22.6 en el que se aclara el tratamiento de los aportes sociales de la misma manera que se expone en la CINIIF 2, determinar si el tratamiento alternativo que propone cumplir con las secciones 11 y 12 o aplicar la NIC 39 (Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera, 2014).

Por tanto, se opina que el gobierno y las entidades regulatorias del país deberán apoyar a las entidades del sector cooperativo en la renovación de sus estatutos para hacer más fácil la aplicación de las NIIF. Los autores (Rendón, Montaña, & Gaitán, 2013) piensan que es importante informar a sus asociados el cambio que habrá con respecto a los aportes sociales ya que se pueden generar disgustos entre los mismos y el retiro de estos, debido a que la entidad no podrá devolver la totalidad de dichos aportes (Garzon Triana, 2015).

### ***Marco Teórico***

El mundo, en la actualidad, está generando cambios decisivos en relación con la información y los nuevos contextos, como son la implementación de las normas internacionales de información financiera. Los sistemas de información son ahora más perfectos y rápidos, generan

un pensamiento más ágil para entender las entidades y organizaciones; es por esto que los negocios son uno de los temas más importantes y esto es una novedad en los países del tercer mundo. Además, este entorno de los negocios regido por diferentes principios, también está directamente relacionado con las hoy llamadas normas internacionales de información financiera, normatividad que ha seguido un camino de crecimiento durante los últimos años.

En Colombia, a partir de la ley 1314 de 2009 con la que se decide efectuar la implementación de las NIIF, el tema de la evolución de la profesión contable ha generado gran discusión e investigación por parte de los agentes interesados, lo que permite que se hagan estudios y se desarrollen debates que ayuden a determinar inconvenientes a la hora de la implementación de las normas internacionales en las empresas colombianas. En este caso y como objeto de estudio de este trabajo, se enfoca en el sector solidario, más exactamente en las cooperativas de ahorro y crédito que están obligadas a implementar las NIIF según el decreto 2496 de 2015. Como ya se ha dicho anteriormente la implementación de las normas internacionales se dio con la expedición de la ley 1314, pero no solo ha llevado a que las empresas y como tal el país entero, le dé importancia a esto, la realidad de la economía colombiana requiere muchas oportunidades, pero también necesita cumplir con ciertos estándares, dentro de ellos las normas internacionales.

La implementación de las NIIF en Colombia es un hecho que no se debe tomar como imposición, si no como un avance del que se podrán ver resultados en el futuro. Teniendo en cuenta la implementación, aspectos como la globalización y la expansión de los mercados, son los que requieren que la información contable sea pertinente y suficientemente confiable para lograr tomar decisiones partir de dicha información, además de la imagen corporativa que se debe demostrar al mundo para el logro y cumplimiento de objetivos, debido que las grandes organizaciones usan y requieren las normas internacionales como una práctica necesaria para relacionarse con otras compañías (Rueda & Rodríguez, 2007).

Otro punto que sustenta la necesidad de la implementación de las Normas internacionales, resulta de la teoría contable que nos guía sobre el porqué de la evolución de la profesión. Según Cañibano, continuando una investigación anterior propuesta por Lakatos, determinó unos

“programas de investigación”, dentro de ellos, el programa de investigación legalista, que se caracteriza por fijar normas referidas al registro y tratamiento de la información. El autor considera que existen subprogramas como el de aceptación generalizada, el lógico y el teleológico. El subprograma de aceptación generalizada es una de las teorías que sustenta la implementación de las normas internacionales debido a que son informes financieros de propósito general y por lo tanto son aceptados internacionalmente (Cañibano Calvo, 1974).

Las normas internacionales de información financiera se crearon en los años setenta cuando surge el IASC (International Accounting Standard Council) hoy IASB, este organismo fue el primer ente emisor de las primeras normas internacionales de contabilidad. De esta manera se propone que la práctica y la normatividad contable sean homogénea a pesar de la diversidad de sistemas contables existentes que requieren una conversión que no es fácil de superar. (Ivanovich Pages, Peña Cortés, & Torres Zapata, 2012, pág. 6) Según Cañibano y el subprograma de aceptación generalizada es importante que la normatividad y práctica contable se armonice y debido a esto las NIIF se están implementando en Colombia (Tascón Fernandez, 1995).

El siguiente subprograma de investigación de Cañibano es el Teleológico, que consiste en la elaboración de normas y que tiene en cuenta ciertos objetivos, propósitos y usuarios, y que “considerando un planteamiento general de subordinación de las normas a unos objetivos de cualquier interesado, pueden considerarse como subprogramas: los objetivos de la empresa, el modelo político y los objetivos de política macroeconómica o macro social.” (Tascón Fernandez, 1995). Por tanto, se puede afirmar que la contabilidad está destinada para un fin específico el cual es ayudar al cumplimiento de objetivos de los usuarios, a partir de información financiera de la compañía que sirva para tomar decisiones.

Del mismo modo la ley 1314 y enlazando el subprograma de aceptación generalizada, dice:

“(…)expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente

y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas para mejorar la productividad la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas. Nacionales o extranjeras” (Diario Oficial de la Republica de Colombia, 2009).

Así mismo el ente regulador internacional en su marco conceptual dice

“El objetivo de la información financiera con propósito general es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad” (IASB, 2014, pag. 22).

De esta manera tanto la normatividad colombiana como la internacional y el programa de investigación teleológico de Cañibano coinciden con el propósito de la contabilidad, que es el de suministrar información financiera confiable y oportuna a los usuarios de la misma para que puedan tomar decisiones de modo que puedan cumplir los objetivos de la compañía.

Reuniendo las anteriores teorías propuestas por Cañibano, la profesora Bibiana Rendón afirma que:

“(…) hace necesario considerar los principios fundamentales que se deben dar en la emisión de información contable a partir de la teoría o paradigma de la utilidad, que determina que la contabilidad entendida como sistema, intrínsecamente debe reconocer, medir y revelar información útil para la toma de decisión de las distintas partes de interés (Stakeholders)” (Rendón, Montaña, y Gaitán, 2013, pag. 2 ).

Luego de hacer referencia a la relación de los paradigmas y la necesidad de la implementación de las normas internacionales reglamentada por medio de la respectiva normatividad, también es necesario nombrar brevemente la historia del cooperativismo, la cual es esencial para entender el propósito de las mismas y así lograr identificar puntos clave de los

cuales el ministerio de hacienda y los demás entes de opinión se basaron para tomar la decisión de dar una naturaleza especial al tratamiento de las NIIF para Pymes en las cooperativas.

Las cooperativas nacen en el siglo XVII, a partir de las ideas de escritores tales como John Bellers, Felipe Bauchez, Roberto Owen y Carlos Fourier, quienes determinaron que las cooperativas deberían ser entes en los que se propiciara la fraternidad y justicia. Más adelante en la revolución industrial a través de manifestaciones de la clase trabajadora, se promovió el pensamiento solidario por temas de salarios bajos, el desempleo y las precarias condiciones laborales. En Rochdale, Inglaterra, nació la primera cooperativa de la cual se obtuvieron los principios cooperativos que, con el tiempo, se perfeccionaron convirtiéndose en los que hoy día se sustenta el movimiento cooperativo (Correa Garcia & Ojeda Valencia, 2014).

#### *Los principios de las cooperativas*

Los principios de las cooperativas pueden ayudar a resolver algunas inconsistencias teóricas que se presentaron al momento de concluir con la decisión de adoptar las NIIF para Pymes (Cooperativas de las Americas, 2016):

**Membresía abierta y voluntaria:** Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

**Control democrático de los miembros:** Las cooperativas son organizaciones democráticas, controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.

Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los miembros. En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

**Participación económica de los miembros:** Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos, una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa.

Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

**Autonomía e independencia:** Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros.

Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

**Educación, formación e información:** Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.

Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

**Cooperación entre cooperativas:** Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Compromiso con la comunidad: La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros (Alianza Internacional Cooperativa para las Americas, ACI, s.f.)

### ***Marco Conceptual***

A partir de las teorías y conceptos referentes al sector solidario y a las cooperativas de ahorro y crédito, además de las nociones que refleja la normatividad internacional, a continuación, se presentan las siguientes definiciones que se abordan en este trabajo de investigación:

#### *Instrumentos financieros*

Según la NIIF para Pymes un instrumento financiero es: “un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o aun instrumento de patrimonio de otra.” (IASB, 2009). Teniendo en cuenta esto los instrumentos financieros son contratos que la norma internacional para pymes los divide en instrumentos financieros básicos e instrumento financieros más complejos, y la entidad debe determinar cómo contabilizarlos aplicando las secciones 11 y 12 o las disposiciones que aparecen en la NIC 39. Los instrumentos financieros básicos serán medidos por medio del modelo de costo amortizado (Superintendencia de Sociedades, 2014).

#### *Costo amortizado*

La NIC 39 define el costo amortizado como: “la medida inicial de dicho activo o pasivo menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada calculada con el método de la tasa de interés efectiva de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad” (IASB, 2014).

#### *Aportes sociales*

Es la participación que ha sido pagada por los asociados a las cooperativas y fondos de empleados mediante cuotas periódicas ya sean dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluado (Cardozo, 2006, p. 266).

### *Estado de Situación Financiera de Apertura*

Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este decreto. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento (Superintendencia de Sociedades, 2014).

El patrimonio bajo la NIIF para las PYMES, es la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. El patrimonio incluye las inversiones hechas por los propietarios de la entidad, más los incrementos de esas inversiones, ganados a través de operaciones rentables y conservados para el uso en las operaciones de la entidad, menos las reducciones de las inversiones de los propietarios como resultado de operaciones no rentables y las distribuciones a los propietarios. Con base en esta definición, en el estado de situación financiera (ESFA) se realizarán las reclasificaciones pertinentes (Superintendencia de Sociedades, 2014).

### *Marco Metodológico*

En alineación con un enfoque metodológico la investigación del problema propuesto se ubica en el análisis de las cooperativas de ahorro y crédito perteneciente al sector solidario, realizando una investigación en la cual se realizará un análisis exploratorio, descriptivo y comparativo, en donde se determinará las características más representativas del sector solidario, así como también en el tratamiento de los aportes sociales y las estrategias para el fortalecimiento del patrimonio. En este estudio, se presentan las propiedades más importantes en el tratamiento de los aportes sociales en Colombia y en otros países en los que se ha dado un tratamiento distinto al colombiano.

A partir de lo anterior se documentó el papel del sector cooperativo y las características de naturaleza especial que posee este sector. Además de ahondar mediante la historia, principios y reglamentación referenciando temas relacionados con la razón de ser de estas entidades que no



solo aportan un desarrollo financiero al país si no también otorgan unos beneficios sociales que generan impactos positivos a sus asociados.

Por otra parte, a partir del decreto 2496 de 2015, con el cual se determinó el tratamiento para las entidades cooperativas de ahorro y crédito, es necesario documentar cual fue la decisión en algunos casos latinoamericanos con los cuales se determinó un proceso diferente al planteado en Colombia.

Posteriormente se describen las diferencias y semejanzas entre las normas internacionales de información financiera para Pymes, y la normatividad local del tratamiento de los aportes sociales. A continuación, se analizó y proyectó la reclasificación observando así los elementos de los estados financieros como el activo, pasivo, patrimonio, capital social etc.

En la descripción del análisis del cambio se explica cómo la entidad se encuentra en su estado actual sin la aplicación alguna de la norma internacional y como después de aplicada presenta cambios en el patrimonio. Además, se tendrá en cuenta los cambios que podrán causarse en las políticas, manuales y estatutos de dicha entidad.

Así mismo se proponen estrategias que ayuden a mitigar los impactos tras la aplicación de la norma internacional para Pymes debido a que de acuerdo con los estudios realizados se ha visualizado que al aplicarse la norma, se desestabiliza financieramente la cooperativa lo que provoca que esta pueda tener inconvenientes de negocio en marcha.

Finalmente es de gran importancia entender las posiciones actuales de los interesados como son el gobierno, la superintendencia de la economía solidaria, la perspectiva del grupo latinoamericano de emisores de normas internacionales, CONFECOOP, las entidades y la academia, quienes son realmente los agentes que forman este entorno y que a partir de las decisiones y opiniones que ellos sugieren se podrá dar una respuesta a preguntas tales como el por qué, el cómo y el cuándo de la reclasificación de dichos aportes sociales.

En síntesis, el análisis y resultados de la aplicación de la NIIF para pymes respecto al apartado de los aportes sociales, ayudara a exponer las estrategias y opiniones acerca de las dudas que podrían surgir a partir de la correcta aplicación de las normas internacionales para Pymes, y no otorgarle un tratamiento de naturaleza especial a las cooperativas, como se hace actualmente.

### ***Marco Jurídico***

En este marco Jurídico ofrece una visión rápida y concreta de las disposiciones legales. Además de la normatividad, las cuales reafirman un marco sobre cómo fueron los procesos legales de algunas de la implementación nacional e implementaciones internacionales a nivel iberoamericano, por otra parte, la identificación de los artículos que se refieren específicamente a en el tratamiento contable de las NIIF para Pymes y más específicamente en la aplicación en los aportes sociales de dicha normatividad y que afecta al sector solidario. También se expone una situación jurídica actual de las disposiciones que darán cuenta de la experiencia de los gremios, el gobierno y demás agentes.

El marco jurídico nacional colombiano de las cooperativas de ahorro y crédito se encuentra en incorporado en la Ley 78 de 1988:

En el artículo 4 se define el modelo de negocio de este tipo de entidades además de expresar el objeto de “producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general”. Vale la pena señalar que también se encuentran temas como las clases de cooperativas y su objeto social para la “prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad de sus miembros” (Diario oficial de la Republica de Colombia, 1988).

Luego de la ley 78 de 1988, surgió el marco conceptual que regula economía solidaria se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan las normas sobre la actividad financiera de las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito en la ley 454 de 1998. Subsiguiente la circular externa 004 de agosto de 2008 y la circular 007 de 2008 de la superintendencia de la economía solidaria, establecieron lineamientos contables y financieros de

las cooperativas (Impactos contables y financieros previsibles en la Cooperativa Universitaria Bolivariana con la implementación de las NIIF para las PYME., 2014). Antes del año 2009 las empresas cooperativas tenían que cernirse al marco normativo de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCCGA) decretado en el documento 2649 de diciembre 29 de 1993.

Luego en el caso colombiano las normas internacionales de contabilidad fueron completamente reglamentadas por la ley 1314 de 2009; esta reglamentación dio apertura al cronograma de implementación teniendo en cuenta los grupos de aplicación. Luego de lograr acceder en este paso se dio la expedición a los decretos reglamentarios en los cuales se presentó los cronogramas, luego hacia el año 2015 los ministerios de hacienda y comercio decidieron compilar las normatividades correspondientes en un decreto único reglamentario # 2420, seguidamente del decreto 2496 el cual dio la pauta en el tratamiento de los aportes sociales, impartiendo un tratamiento neutral siguiendo recomendaciones del sector solidario y manteniendo los aportes sociales en el patrimonio como lo impone la ley 79 de 1988, dando así excepción a la cartera de créditos y a los aportes sociales. En la actualidad estas últimas disposiciones exponen que las entidades vigiladas por la superintendencia solidaria prepararan estados financieros individuales y separados teniendo en cuenta anexos del decreto 2784 de 2012 y decreto 2420 de 2015.

En el caso de Ecuador, hacia el año de “1996 la federación nacional de contadores del Ecuador impulsó el tema de la comparabilidad conjuntamente y a partir de la resolución FNCE 09.01.96 de septiembre de 1996 decidieron adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad, luego hacia los años 2006, 2008 y 2011 surgieron modificaciones frente a tema una de ella fue la implementación de las NIIF para Pymes expedida en ese país por la Superintendencia de Compañías” (Pérez, Fernández, Méndez, y Alvarado , 2015). Como en Colombia, Ecuador también tuvo un marco normativo el cual fue expedido por la Superintendencia de Compañías a través de la resolución 08.G.D.DSC.010 de 20 noviembre de 2008 en el cual se presentaron los cronogramas de aplicación. Por otra parte, el organismo de vigilancia y control sobre las entidades de economía solidaria en Ecuador se encuentra la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que fue creada en junio de 2012 el cual contempla la ley orgánica de las cooperativas y que expidió el catalogo único de cuentas aplicables a este tipo de entidades.

En Chile inició el proceso de convergencia hacia el año 2009 siendo así y bajo mandato de la ley N° 13.011 el Colegio de Contadores de Chile que tiene como virtud la emisión de las normas relativas a la profesión contable. A su vez la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y la Superintendencia de Valores de Seguros (SVS) emitieron diferentes documentos regulatorios que dieron camino a la implementación. Seguidamente la comisión de principios y normas de contabilidad genero la emisión del boletín técnico 82 que presenta la adopción de las NIIF para Pymes. A medida que la implementación se fue realizando en los diferentes sectores, la SBIF genero con la circular N° 162 de manera similar a Colombia un compendio de normatividad por la cual se rigen las Cooperativas de Ahorro y Crédito. En la actualidad el nuevo marco normativo que está compuesto por el compendio de normas contables se resalta en manejo de los aportes sociales en el cual los aportes de los socios pueden considerarse patrimonio a partir del momento en que son efectivamente percibidos y siempre que no sea exigible su devolución, puesto que ese caso debe reconocerse como un pasivo. Este compendio entrara en vigor a partir del ejercicio de 2017 (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras Chile, 2015).

## **II. Argumentación**

### **Capítulo I. Principales conceptos y el sector solidario**

En la sociedad colombiana el sector cooperativo representa un desarrollo histórico, que desde la ley 134 de 1931 ha evolucionado con el paso del tiempo dando solución a problemas que básicamente están relacionados con la población trabajadora y también con temas como la vivienda, el consumo, el ahorro y el crédito. En la actualidad el sector cooperativo está conformado por miles de entidades de todos los tamaños y con diferentes fines, las cuales introducen a la sociedad el movimiento cooperativo y solidario en aras de contribuir al país. Por otra parte, el sector solidario se divide en diferentes tipos de entidades como las cooperativas, los fondos de empleados, asociaciones mutualistas etc.

Uno de los principales grupos en el sector solidario son las cooperativas de ahorro y crédito, estas son la asociación de personas voluntaria que hace frente a todas las necesidades ya sean económicas, sociales y culturales que mediante el modelo de empresa democrática controlan sus actividades (Alianza Internacional Cooperativa para las Americas, ACI, s.f.). Por otra parte, los principios y valores llevan a las cooperativas a seguir un marco de “entidad no lucrativa”, esto quiere decir que es una entidad que no tiene beneficios económicos como las entidades tradicionales, sino que provee beneficios sociales a sus miembros o asociados (Mora Portuguez, 2004).

Igualmente, las cooperativas son organizadas por personas individuales que desean mejorar su situación económica por medio de una asociación colectiva. Las cooperativas de ahorro y crédito (mutualistas) se pueden diferenciar de otras cooperativas debido a que se encargan de compartir riesgos personales o patrimoniales mediante contribuciones a un fondo común. Así mismo cumplen con el principio de identificación entre propietarios y usuarios, de tal manera que las personas que realizan depósitos controlan la actividad de la cooperativa (Ocampo, 2007, pág. 20).

En el decreto 2496 de diciembre de 2015, en el cual se compilaron las normas internacionales se vislumbra la decisión del gobierno frente al tratamiento de los aportes sociales en las entidades de naturaleza solidaria, este tratamiento enuncia EN EL artículo, 1.1.4.6.1. Tratamiento de los aportes sociales: para la preparación de los estados financieros individuales y separados, las organizaciones de naturaleza solidaria realizarán el tratamiento de los aportes sociales en los términos previstos en la Ley 79 de 1988 y sus modificatorios.

El tratamiento descrito anteriormente, se basa en que el patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales, los amortizados, los fondos de reserva y de carácter permanente con el fin de incrementar el patrimonio. En otras palabras, las participaciones que se realicen por parte de los asociados, ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuado serán considerados aportes sociales y se les dará tratamiento según la ley 79 de 1978.

Con el ingreso de las NIIF que se dio a partir del año 2009, el rubro de los aportes sociales empezó un proceso para acoplarse a la normatividad internacional, proceso que generó discusiones, preguntas e inconformismos en las cooperativas y gremio colombiano. El sector cooperativo tenía el concepto de no aplicar las normas internacionales en ese aspecto, por el contrario, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, debatía con diferentes estamentos públicos la aplicación de la nueva normatividad.

Por su parte el CTCP realizó los respectivos análisis del proceso emitiendo el documento “Direccionamiento estratégico” del año 2012, en el que expone que la aplicación de las NIIF es apropiada para las entidades sin ánimo de lucro como lo son las cooperativas de ahorro y crédito. De la misma manera la Confederación de Cooperativas de Colombia (CONFECOOP) determinó que los efectos de la aplicación de las NIIF a este tipo de organizaciones es fundamental darles tratamiento, debido a que, como se mencionó anteriormente, la Ley 79 de 1988 los considera elemento del patrimonio y de acuerdo a lo que enuncia la norma internacional estos aportes en un principio se clasificarían como pasivo (Rendon Álvarez, Riascos Gómez, y Rodríguez Bolaños, 2013).

Acto seguido a las opiniones de los anteriores entes, los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio expedieron el 14 de diciembre de 2015 el decreto 2420 en el que compilaba los decretos reglamentarios de la ley 1314 de 2009 con respecto a las NIIF y las NIA. Seguidamente los ministerios decidieron expedir un segundo decreto el cual incluía excepción del tratamiento de la cartera de crédito y aportes sociales en materia de normas internacionales, en otras palabras, el gobierno acepto puntos de vista de las cooperativas vigiladas por la superintendencia solidaria, para que el tratamiento de los aportes sociales se mantuviera como patrimonio de acuerdo a lo establecido en la ley 79 de 1988 (Asociación Colombiana de Cooperativas, ASCOOP, 2016).

Desde la normatividad internacional existe el enfoque de los aportes sociales solo serán patrimonio si de acuerdo a la NIIF para Pymes en el párrafo 22.6 que dice que en primer lugar la cooperativa tiene el derecho de resistirse a entregar los aportes realizados por los socios o que el cobro de estos aportes esté prohibido por la ley aplicable o los mismos estatutos de la entidad. A partir de lo que enuncia la norma se entiende que los aportes que no apliquen según lo mencionado anteriormente se consideraran pasivo.

De acuerdo a lo anterior al saber que algunos aportes no se consideran patrimonio, deberían reclasificarse en el pasivo como una deuda a los asociados y es aquí en donde la discusión inicia, debido a que este efecto de la aplicación de la norma generaría un desequilibrio inminente y perjudicial en los estados financieros de este tipo de sociedades.

Teniendo en cuenta la diferencia entre un pasivo y un patrimonio la norma internacional define cada uno así:

Un pasivo tiene como característica principal que la entidad tenga una obligación presente de actuar de una forma determinada. La norma distingue dos tipos de obligación, la legal y la implícita. Una obligación legal se compone de la exigibilidad como consecuencia de la ejecución de un contrato vinculante o por una norma legal. Mientras que una obligación implícita emana a partir de las actuaciones de la entidad cuando: a) por medio de comportamientos pasados o políticas de dominio público, la entidad se compromete a aceptar responsabilidades, y b) que

como consecuencia de lo anterior la entidad crea una expectativa valida, ante terceros con los que debe cumplir sus responsabilidades (IASB, 2009).

En cuanto al patrimonio, la NIIF para Pymes define que es el residuo de los activos reconocidos menos los pasivos reconocidos. Una definición un tanto ambigua, sin embargo, la norma plantea el ejemplo de una sociedad por acciones la cual en sus sub clasificaciones incluye fondos aportados por accionistas, ganancias acumuladas y ganancias o pérdidas reconocidas directamente en el patrimonio (IASB, 2009).

Por lo tanto, mientras que el pasivo representa una obligación con terceros, el patrimonio una acumulación de aportes y resultados que en el caso de una cooperativa se consideran excedentes. Es por esto que la NIIF determina que estos aportes que no están restringidos se clasifiquen en el pasivo, porque para la cooperativa implica una deuda con los asociados.

Como se mencionó, la discusión inició debido a esta reclasificación, pues al realizarlo las cooperativas tendrían que trasladar los aportes realizados por los terceros a la cuenta del pasivo, lo cual dejaría a la sociedad en un desequilibrio inminente. Por esto, después de los respectivos análisis y discusiones el gobierno decidió mantener el tratamiento de los aportes como lo menciona la ley 79 de 1978. Partiendo de ello es de entender que esta decisión se tomó por temas de continuidad de negocio de las cooperativas.



## **Capítulo II. Casos Iberoamericanos en la aplicación de las NIIF en relación con los aportes sociales en una entidad del sector solidario (Chile – Ecuador – España)**

A partir de la necesidad de tener información más consistente y confiable, las NIIF han dado un paso gigante para confrontar una realidad económica competitiva que requiere de estrategias que ayuden a los actores a obtener información, vital para la toma de decisiones. Estas normas, permiten a los usuarios de la información la comparación de las compañías con cualquier otra en el mundo, es decir generación de informes sólidos y útiles que permitan reflejar la realidad económica de las empresas.

En este momento las NIIF para Pymes han sido adoptadas por más de 100 países en el mundo lo cual significa que la estandarización de la información financiera en los países emergentes es una excelente oportunidad para el crecimiento y el progreso de estas economías siendo una gran ventaja para el beneficio social y financiero.

El uso de esta normatividad ya no es un tema desconocido para los actores de la contabilidad en Iberoamérica, en comparación con la situación que se presentaba antes de julio de 2009 donde los países de la región se preguntaban las consecuencias de la implementación, luego de la publicación de las NIIF para Pymes y teniendo en cuenta premisas indeterminadas como la verdadera confiabilidad, calidad y la poca importancia en la obtención de capital, la región logro realizar el proceso de adopción obteniendo diferentes resultados. Estos resultados proporcionaron, en algunos casos, beneficios por la adopción y en otros paradigmas que las autoridades de cada país asimilaron y a partir de ello lograron diseñar elementos legales reforzando a sus economías a no caer en dichos paradigmas.

En América latina la implementación de las NIIF para Pymes ha involucrado a los siguientes países de la región: Argentina, Chile, Ecuador, México y Colombia.

A pesar de que estos países han realizado un trabajo para la implementación de las NIIF en las Pymes, se debe tener en cuenta que los procesos pueden tener complicaciones, como el caso de Colombia, específicamente el tratamiento de los aportes sociales en el sector cooperativo, como se expuso en apartes anteriores, pero también se hace necesaria la revisión en el desarrollo de este mismo tratamiento en países de la región como Chile, Ecuador y España, los cuales iniciaron proceso en los años 2013, 2010 y 2007, y tienen características similares a Colombia.

### *Caso Chile*

En Chile la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras (SBIF) es la entidad encargada de reglamentar la aplicación de las normas contables. La situación que se dio para las cooperativas de ahorro y crédito surgió del artículo 15 de la ley general de bancos el cual faculta a la SBIF, para emitir la normatividad contable de las NIIF en las cooperativas de ahorro y crédito. La reglamentación enuncia los criterios de contabilidad que deben aplicar las cooperativas teniendo en cuenta las particularidades del sector, además precisa el manejo de los aportes sociales.

La SBIF por medio de la circular 162 del 19 de agosto de 2015, emitió el documento de “Compendio de las normas contables: Cooperativas”, en el que manifiesta normas generales, criterios contables y normatividad referente a los estados contables periódicos exigidos. Dentro de este documento se encuentran las respectivas consideraciones aplicables al tema de los aportes sociales.

Este compendio enuncia que: “Los aportes de los socios pueden considerarse como patrimonio a partir del momento en que son efectivamente percibidos y siempre que no sea exigible su devolución, puesto que ese caso debe reconocerse como un pasivo.” (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras , 2015), de lo anterior se debe tener en cuenta que los aportes sociales se consideraran patrimonio mientras que no sea exigible la devolución del aporte, es decir que estos recursos no le pertenecerán más al aportante mientras que en los estatutos no se determine que no sea exigible se trataran como pasivos.

Otro punto interesante que menciona este compendio de la SBIF es: (...), que el pago de los rescates se efectuará solamente una vez que se reciban nuevos aportes por un monto equivalente a los rescates solicitados, en la medida en que los montos de tales aportes se muestren transitoriamente como pasivos, de manera que el pago de los rescates no origine una disminución del patrimonio.

La SBIF reglamenta con lo anterior que el aportante no podría retirar los recursos entregados a la cooperativa hasta que no se haga un nuevo aporte por el mismo valor que se va a retirar, de tal manera que no se disminuya el patrimonio, siendo esta una buena estrategia para proteger este rubro.

### ***Caso Ecuador***

Desde el mes de octubre de 2006, Ecuador reglamentó la implementación de las normas internacionales y con la directriz de la superintendencia de compañías dispuso que sus entidades supervisadas adoptaran las NIIF a partir del 1 de enero de 2009 (Superintendencia de Compañías, 2006).

También la Superintendencia de Compañías a través de la resolución N°. 08. G.DSC.010 del 20 de noviembre de 2008 estableció el cronograma de adopción de las NIIF, la cual fue adoptada por las cooperativas de ahorro y crédito en Ecuador. Con el decreto 194 de diciembre de 2009 el cual dicta el reglamento que rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, y las cooperativas de segundo piso sujetas al control de la superintendencia de bancos y seguros es su artículo 48 dicta lo siguiente: “(...) el capital social de las cooperativas estará constituido por las aportaciones en dinero efectuadas por sus socios, representadas en los certificados de aportación, de los cuales se llevará un registro actualizado.

Los certificados representan la participación patrimonial de los socios en la entidad y les confiere derecho a voz y voto. En el estatuto se establecerá el valor nominal de los certificados de aportación. (...) El ingreso y salida de socios a las cooperativas es libre, condicionado a las disposiciones de este Reglamento, la Ley y las normas internas legalmente establecidas” (Superintendencia de Bancos del Ecuador, s.f.).

A partir de la implementación y la obligatoriedad, la adopción se dio gradualmente para las cooperativas en Ecuador, además se realizó una propuesta de 10 años para que la pérdida patrimonial se compensara del impacto de los aportes sociales (Arzbach, Durán, & Matarrita, 2005).

### ***Caso España***

Otra realidad que vale la pena mencionar, es la adopción de las NIIF en España, la cual se dio por la iniciativa europea de acondicionar la información contable de tal manera que fuera más armónica. El reglamento CE No 1606/2002 del Parlamento Europeo es el que normatiza la implementación de las NIIF en los países asociados a la Unión Europea. El artículo primero de este reglamento enuncia:

“El presente Reglamento tiene como objetivo la adopción y aplicación en la Comunidad de normas internacionales de contabilidad con el fin de armonizar la información financiera facilitada por las sociedades a que se refiere el artículo 4 para garantizar un alto grado de transparencia y comparabilidad de los estados financieros y, por ende, un funcionamiento eficiente del mercado de capitales de la Comunidad y del mercado interior” (Parlamento Europeo, 2002. Pag 3)

En España, posteriormente a la emisión de esta norma se emitió la respectiva reglamentación mercantil en materia contable, es decir la norma de adopción de las NIIF de acuerdo a las disposiciones de la Unión Europea. La ley 16 del 4 de julio de 2007 introdujo la modificación del código de comercio español y la nueva normatividad internacional de tal manera que se logre armonizar la información financiera del país con el resto de la Unión Europea.

Para el caso de esta investigación, la ley 16 de 2007 hace una modificación al artículo 45 de la ley 27 de 1999, norma de las cooperativas en España, el cual enuncia que:

“El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios que podrán ser: a) aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja y b) aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.” (Gobierno de España, 2007, pag. 17)

De acuerdo a lo anterior se entiende que los aportes de los socios se conformarán por aportes obligatorios y voluntarios los cuales podrán ser con derecho a devolución o serán rehusados por el Consejo Rector. Esta norma también enuncia que para que sea posible el rechazo del reembolso de los aportes se tendrá que aprobar por medio de la Asamblea General modificando por mayoría los estatutos de la sociedad.

Posteriormente con la Orden EHA/3360/2010 en la que se aprobaron las Normas contables para las cooperativas en España, se introdujeron definitivamente las NIIF después de la expedición del PGC (Plan General de Contabilidad) del año 2007. Esta Orden dio ciertas características para considerar los aportes como pasivo o patrimonio con el fin de que las cooperativas no vieran reducido al mínimo sus fondos propios. Teniendo en cuenta lo anterior a continuación se presentarán las características que esta norma otorga al pasivo y patrimonio con referente a la clasificación de los aportes sociales.

El gobierno español en la orden EHA/3360/2010 en su norma primera ha definido el patrimonio neto como: “(...) la parte residual de los activos, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas por sus socios o partícipes que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.” y adicionalmente “partidas que integran los fondos propios”, es decir que está constituido por partidas como lo son el capital social, diferentes tipos de reservas como lo pueden ser por beneficios anteriores, voluntarias, obligatorias no reintegrables o reservas por valorizaciones del activo (Gobierno de España, 2010).

Igualmente menciona otras partidas denominadas “*con signo positivo y negativo*”. Las partidas de “*signo positivo*” las constituyen las aportaciones de socios para compensación de pérdidas, remanente y otros instrumentos de patrimonio neto emitidos por la cooperativa. En cuanto a las partidas de “*signo negativo*” está conformado por el “*retorno discrecional a cuenta*”, resultados negativos de ejercicios anteriores y participaciones propias readquiridas (Gobierno de España, 2010).

Posteriormente define en la norma segunda el capital social el cual:

“(…) está constituido por las aportaciones, obligatorias y voluntarias, efectuadas con ese fin, tanto de carácter dinerario como no dinerario, ya sea en el momento de su constitución o en otro posterior, bien por la incorporación de nuevos socios o bien como consecuencia de posteriores acuerdos de aumento de capital o aportaciones voluntarias, y se corresponde con el capital suscrito de acuerdo con la ley.” (Gobierno de España, 2010. Pag 15)

Sin embargo, clasifica el capital social como “*fondos propios*” otorgándole la característica de instrumento financiero compuesto, o como “*pasivo*” a partir de las características de las aportaciones de los socios o participes. La norma define a los “*fondos propios*” como: “(…) las aportaciones al capital social cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector o la Asamblea General, según establezcan la ley aplicable y los estatutos sociales de la cooperativa, siempre que no obliguen a la sociedad cooperativa a pagar una remuneración obligatoria al socio o partícipe y el retorno sea discrecional.” (Gobierno de España, 2010).

Es decir que estos aportes se consideran “fondos propios” cuando el órgano de toma de decisiones ya sea el Consejo Rector o la Asamblea General, determinen que la devolución de los aportes sea rechazada y que esto no obligue a la cooperativa a otorgar algún tipo de remuneración al socio. La norma también menciona que se calificara como “*fondo propio*” el derecho del socio al retorno cooperativo y el derecho a la remuneración del capital social.

En cuanto a los instrumentos financieros compuestos, tendrán esta característica cuando por lo menos un componente del patrimonio neto y un componente de pasivo financiero de acuerdo a la norma 9ª se cumpla. Esta norma determina que:

“(…) en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles. En particular, determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto.” (Gobierno de España, 2007, pag. 49)

Lo anterior aclara una gran diferencia sobre los “fondos propios”, mientras que en estos los aportes no son exigibles y la cooperativa no tiene ningún tipo de obligación sobre los socios, en los instrumentos financieros si lo está por medio de una “*obligación contractual directa o indirecta*”, que claramente genera una exigibilidad por parte del tercero la cual puede ser el reclamo de los aportes, por lo tanto esto tiene característica de pasivo, que según la norma lo considera en resumidas cuentas como “*las aportaciones de los socios con derecho de reembolso en el caso de baja y las que tienen asociada una remuneración o retorno obligatorio*” (Gobierno de España, 2010).

Tabla 1. Comparación de Aplicación

País / Aplicación	Colombia	Chile	Ecuador	España
Normatividad	Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 y Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015.	Circular N° 162 del 19 de agosto de 2015.	Resolución No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.015 y Decreto 194 de 2009.	Orden EHA/3360/2010
Descripción de la norma	Compendio y Modificadorio Único reglamento de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información y otras disposiciones.	Compendio de Normas Contables Cooperativas	Legalidad para Normar la adopción por primera vez de las NIIF para Pymes.	Ley 16/2007 y Normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas. Sección III. Otras Disposiciones.
Año de Aplicación NIIF Pymes	2014	2009	2010	2002
Aplicación de las NIIF en relación a los aportes sociales.	El gobierno estableció excepciones en el tratamiento contable de la cartera de créditos y de los aportes sociales en cooperativas bajo NIIF	Reconocidos como patrimonio bajo 2 condiciones: Que no sea exigible su devolución. Que reconozca en el momento en que son efectivamente percibidos	Si la entidad cooperativa tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate, se debe reconocer como patrimonio. Si, por el contrario, el socio tiene la potestad de retirar sus certificados de aportación se debe reconocer un pasivo.	Se puede considerar Capital social como patrimonio aquel que cumpla 2 condiciones: En caso de retiro del asociado, los aportes pueden ser rechazados por la asamblea. Que no se contemple una remuneración obligatoria al socio.

Fuente: Elaboración propia con base en la información de (Berrio Gracia, 2015), (Asociación Colombiana de Cooperativas, ASCOOP, 2016)<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Esta tabla ha sido elaborada de acuerdo a la información suministrada en cada una de las normas citadas y adicionalmente en base a los autores que se nombran anteriormente.

### **Capítulo III. Diferencias entre la normatividad local y la NIIF para Pymes**

#### ***Diferencias Generales***

El proceso de convergencia hacia un mundo NIIF, en las cooperativas y en el sector cooperativo colombiano, ha generado contenido desde que se anunció una implementación formal en este tipo de entidades, siguiendo así un camino hacia un método contable internacional, comparable y que en el mundo ya es muy conocido. Los legisladores, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el gremio, y las entidades decidieron sumergirse en las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pymes, y desde entonces se han discutido gran parte de diferencias generadas por las normas que se venían llevando y las NIIF para Pymes. Inicialmente las diferencias entre las normatividades locales y la normatividad internacional se reflejan en el ámbito de aplicación, aspectos como la naturaleza de las entidades, en este caso como son las cooperativas de ahorro y crédito.

El objetivo propio de las normas locales y la norma internacional, presentan diferencias en temas como el control y la generación de información relevante, relacionada con la información financiera, es decir que la normatividad internacional está más enfocada en la elaboración de información responsable y encaminada a necesidades financieras entre tanto el objetivo de la norma local es la elaboración fundamentalmente en control de decisiones y temas altamente relacionados con las cargas tributarias. Por otra parte, los criterios de reconocimiento, definiciones, medición y revelaciones se convirtieron en contrastes notablemente diferentes. Si bien es cierto que los agentes interesados han desarrollado un trabajo que esencialmente ha generado conocimiento y puntos de vista desiguales, es importante denotar que la normatividad internacional contiene información que muestra mayores esfuerzos para la mejora de características como el reconocimiento, la medición y la presentación de información.

#### ***Diferencias Específicas***

Inicialmente las diferencias relevantes que posee la NIIF para Pymes y la normatividad local están conexas con definiciones, reglamentaciones, naturaleza y objetividad, así pues, mientras



que las NIIF para Pymes tienen un ámbito de aplicación claramente definido la normatividad local habla de un ámbito generalizado como el consignado en el decreto 2649 de 1993. Ahora bien, es necesario especificar las diferencias que se debatieron en la clasificación de elementos de los estados financieros como son el pasivo y el patrimonio. En la normatividad colombiana no se expone una guía clara sobre la clasificación de pasivo y patrimonio, de otra manera la NIIF para Pymes se refiere a pasivo como la obligación de entregar el efectivo u otro activo financiero y patrimonio como la participación residual de los activos de una entidad (Profesores PUJ, 2009).

Desde la perspectiva cooperativa, señalada en la circular 004 de 2008, los aportes sociales son los valores que se han invertido por parte del asociado, esto partiendo de la condición que los asociados son propietarios de las cooperativas. Este valor invertido funciona en las cooperativas para dar función de apalancamiento correspondiendo a sus operaciones financieras y a sus actividades diarias de la cooperativa (Superintendencia de la Economía Solidaria , 2008). Dichos aportes son una responsabilidad cooperativa que posee riesgos inherentes y que además hace parte del capital institucional de la entidad. Si bien es cierto que para la ley cooperativa colombiana que los aportes hacen parte del patrimonio, desde la perspectiva de las NIIF para Pymes los aportes contienen un factor de riesgo de retiro que los clasifica como pasivos.

En el marco de la ley cooperativa, los principios colombianos de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera para entidades Pyme existen las siguientes diferencias en relación al rubro de aportes sociales.

Tabla 2. Diferencias Principales entre la Norma Local y NIIF Para Pymes en relación a los Aportes Sociales.

Normatividad Diferencia	Norma Local	NIIF para Pymes
Nombre	Aportes Sociales	Aportaciones de Socios
Norma Técnica	Ley 79 de 1988 - Circular Básica Contable 2008 de la SES	NIIF para Pymes Versión 2009
Definición	Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados a las cooperativas y fondos de empleados. Los aportes sociales constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en sus estatutos.	Las participaciones de los miembros en el patrimonio una cooperativa tiene con frecuencia el carácter de acciones, participaciones, unidades o título similar, y se hará referencia a ellas como "aportaciones de los socios".
Tratamiento	El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Los aportes sociales constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en sus estatutos.	Las aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares son patrimonio si: (a) la entidad tiene un derecho incondicional para rechazar el rescate de las aportaciones de los socios, o (b) el rescate está incondicionalmente prohibido por la ley local, por el reglamento o por los estatutos de la entidad.
Tipo de Clasificación	Patrimonio	Pasivo o Patrimonio

Fuente: Elaboración propia con base en información (IASB, 2009), (Superintendencia de la Economía Solidaria, 2008)

## **Capítulo IV. Estrategias y efectos alternativos al aplicar la normatividad completa en relación a los aportes sociales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito**

### ***Discusión de impactos en la aplicación***

Como se ha manifestado en este trabajo de investigación, la adopción de las NIIF para Pymes en Colombia ha sido un tema que ha traído bastantes controversias, por parte de diversos entes involucrados que han procurado establecer las mejores prácticas contables en el país, de una forma prudente y conveniente para cada tipo de organización; el caso de las cooperativas ha sido uno de ellos, teniendo en cuenta uno de sus más discutidos contenidos, el manejo de los aportes sociales.

Luego de los anuncios de la aplicación y en antelación de la NIIF para pymes, se discutió este tema. A continuación, se mostrarán los argumentos de los diferentes autores que hablan de los impactos de la norma internacional en los aportes sociales:

Ahora bien, no solo se debatieron este tipo de impactos por costos de la implementación, sino también los puntos de inflexión más exactamente en relación al patrimonio y detalladamente con los aportes sociales de estas compañías cooperativas, desde la perspectiva de la NIIF para Pymes, en el documento de interpretaciones de aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares, la CINIIF 2 muestra que el problema se encuentra en que “los instrumentos financieros, incluyendo las aportaciones de los socios, tienen características de patrimonio, como por ejemplo el derecho al voto y la participación en reparto de dividendos” (IASB, 2009). El documento de interpretaciones también afirma que “algunos instrumentos financieros otorgan al tenedor el derecho a solicitar su rescate en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero, pudiendo incluir, o estar sujeto este rescate a determinadas limitaciones” (IASB, 2009, pág. 5).

Inicialmente los impactos de la reclasificación están directamente relacionados con dónde se deben ubicar los aportes sociales además de los posibles escenarios para las cooperativas de

ahorro y crédito en el país. Para comenzar, la implementación generó impactos de índole financiero y altos costos, esto significó que las cooperativas debieron responder a las exigencias de requisitos contables y financieros de compañías con fines de enriquecimiento o financiación externa, cuando sus capacidades son aun limitadas en ocasiones (Ojeda Valencia , 2014).

Una revisión respecto a los impactos investigada por la Superintendencia de Economía Solidaria, en el documento de “Memoria justificativa del proyecto de decreto por medio del cual se adicionan los decretos 3022 de 2013 y 2267 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, enuncia que:

“Los aportes sociales de dichas entidades que ascienden a \$7 billones representan el 57% del patrimonio, y los aportes mínimos no reducibles constituyen el 34% del total de estos aportes. Con la aplicación de las normas bajo NIIF, manteniendo en el patrimonio sólo la parte correspondiente a los aportes mínimos no reducibles, debería reclasificarse el 66% de los aportes sociales al pasivo financiero.

Bajo este escenario el patrimonio de las organizaciones solidarias se reduciría en un 37.35% situación que debilita su estructura patrimonial, con mayor impacto en las instituciones auxiliares del cooperativismo, los fondos de empleados y las cooperativas de trabajo asociado” (Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, 2015, pag. 6)

Desde otra perspectiva, en el documento Análisis del impacto en el capital institucional de las cooperativas de ahorro y crédito frente a la aplicación de las NIIF, en el caso cooperativas del Valle del Cauca,, de Rendón (2013) expone: “el sector cooperativo referente a la NIC 32 y 39, que da orientación sobre cómo se debe evaluar el término de redención de los aportes sociales, al determinar si estos se deben clasificar como pasivos financieros o como patrimonio” (Rendon Álvarez, Riascos Gómez, & Rodríguez Bolaños, 2013, pág. 885).

Una segunda perspectiva elaborada en el documento Impactos contables y financieros previsibles en la cooperativa bolivariana con la implementación de las NIIF para Pymes expone que: “Las entidades cooperativas en Colombia, no tienen el derecho incondicional para rechazar la devolución de los aportes sociales de sus dueños, y mucho menos la Ley 79 de 1988 lo prohíbe; para el

sector cooperativo este aspecto es un verdadero problema, para su mayor interpretación se debe recurrir a la CINIIF 2” (Martinez Zapata, Oquendo Montoya , & Zapata Uribe , 2014).

Otra perspectiva que vale la pena mencionar y que fue anunciada en el año 2005 por el Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV: Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband e.V.) en su documento la NIC 32 y su posible impacto en las cooperativas de ahorro y crédito en América Latina y el Caribe en su estudio No. 7, habla del impacto cuantitativo que produciría la aplicación de la norma internacional y que pone el 70% del patrimonio de las cooperativas de ahorro y crédito como aportes sociales aun con un índice de solvencia de un 8% establecido por Basilea 1 y superado por las cooperativas de ahorro y crédito. (DGRV – Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband e.V. (Confederación Alemana de Cooperativas), 2005).

Estas discusiones y debates además de la modificación de la normatividad han hecho que los procesos internacionales se alejen de la realidad. La medición con el decreto 2496 diciembre 2015 de los aportes sociales quedó en términos de presentación, al ser estados financieros separados e individuales la excepción prima pero correspondiente a los estados financieros consolidados una aplicación con norma internacional será la correcta. Aún sigue existiendo el debate sobre cómo se deberían tratar este tipo de aportes, porque, así los asociados tienen derecho a voto y tienen otras propiedades del patrimonio, finalmente los aportes no le pertenecen en su totalidad a la cooperativa pues muchos de estas participaciones son en calidad de aportes recuperables por el asociado, por lo que se deberían tratar y clasificar como pasivo.

Por medio del decreto 2496 de 2015 que el tratamiento de los aportes sociales siguió el manejo de acuerdo a la normatividad colombiana y no como lo establece la NIIF para Pymes. En otras palabras, existe un despropósito general ya que el fin de la implementación de las normas internacionales es la ejecución correcta y completa para que los estados financieros en Colombia de este tipo de entidades cumplan con la NIIF para Pymes.

Teniendo en cuenta esto y tomando la investigación de los anteriores capítulos es necesario revisar la experiencia y opiniones frente a las decisiones tomadas por los estamentos

institucionales, el gremio y los interesados en el manejo apropiado de los aportes sociales hacia el futuro contable de las cooperativas en el país.

***Estrategias para el fortalecimiento del patrimonio en las cooperativas de ahorro y crédito***

Por otra parte, y no menos importante, teniendo en cuenta la investigación realizada; es necesario entrar a revisar cuales son aquellas estrategias que podrían ayudar a mitigar los impactos de la NIIF para Pymes, en el caso de adoptar propiamente lo escrito en el párrafo 22.6 de la norma, NIC 32 y CINIIF 2 en las cooperativas colombianas y estrategias que generen un mayor fortalecimiento del capital social.

Si bien es cierto que en el Decreto 2496 de 2015 al finalizar el artículo 3 enuncia que, para la preparación de los estados financieros individuales y separados, las organizaciones de naturaleza solidaria realizarán el tratamiento de los aportes sociales en los términos previstos en la Ley 79 de 1988 y sus modificatorios. También es cierto que, la normatividad internacional profiere que los aportes sociales tienen un factor de retiro, por tal motivo se deberán clasificar como pasivos. Luego de esta determinación las cooperativas en un futuro deberán prepararse para dar este paso, que generará información que cumpla con la normatividad internacional.

A partir de lo anterior y teniendo en cuenta la reglamentación vigente, aun no hay indicios por parte de los entes interesados acerca del tratamiento de los aportes sociales según la norma internacional, sin embargo es importante resaltar que la disposición de clasificar los aportes sociales en el pasivo para los estados financieros consolidados, y estos mismos clasificarlos en el patrimonio, cuando se emiten estados financieros individuales no reflejan adecuadamente la realidad que la norma internacional pretende revelar.

Iniciando con la primera estrategia es importante tener presente, es el cambio de situación en el tratamiento de los aportes sociales que menciona el libro guía de normas internacionales de información financiera para las entidades sin ánimo de lucro Pymes de Grupo 2:

Con la disposición de mantener las reglas nacionales se vuelve al estado del arte anterior bajo norma local del patrimonio del sector solidario, al mismo tiempo la situación comenzó a cambiar en

el primer semestre de 2015, pues otra fue la conclusión a la que se llegó cuando la situación fue puesta en el contexto de la norma jurídica, desde el conflicto normativo desatado bajo la jerarquía de normas, toda una discusión Kelseniana. A través de la doctrina se llegó a la conclusión de que los aportes reducibles de los cooperados podrán registrarse en el pasivo, pero frente a la emisión de estados financieros ellos podrán presentarse dentro del patrimonio (Pérez Hoyos, 2016, p.68-69).

Por otra parte, el gobierno emitió el decreto 037 de enero de 2015 en el que reglamenta las nuevas disposiciones en cuanto a normas prudenciales para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, en la que establece los límites que estas cooperativas deben tener en relación a los niveles de patrimonio. Este decreto es muy beneficioso y valioso para el sector cooperativo debido a que ayuda a fortalecer el patrimonio con el fin de que garantice la solvencia y de esta manera otorgarles garantías a los interesados, obligando a los entes rectores de cada cooperativa a que el patrimonio no dependa únicamente de los aportes de los socios debido a que en dado caso que ocurra un retiro inesperado, el patrimonio y la estabilidad de la cooperativa no se vea afectado en gran medida.

A partir de ello, es preciso tener en cuenta que el fortalecimiento del patrimonio ayudará a que las cooperativas sean mucho más estables financieramente, esto favorece que una de las limitaciones para la no aplicación de la norma internacional, con referente al tratamiento de los aportes sociales, era la preocupación por el impacto que hubiera traído en su momento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que el gobierno colombiano considere la reclasificación de los aportes sociales, porque es necesario que la información financiera se presente como la norma internacional lo determina, pues como se ha mencionado en otros apartes de esta investigación los aportes sociales se pueden clasificar como patrimonio o pasivo dependiendo de las características del mismo.

La segunda estrategia, tomada del ejemplo de la experiencia española, a partir de la Orden EHA/3360/2010 en la que se introdujo la normatividad contable para el sector cooperativo, creó la diferencia para clasificar los aportes sociales dependiendo del tipo de exigibilidad de los mismos, pues de esto depende que se clasifiquen como patrimonio o como pasivo. Por ello es necesario que el gobierno colombiano considere tomar esta iniciativa con el fin de que la

información financiera de las cooperativas tenga mayor consistencia con la realidad económica que manifiestan los aportes de los asociados.

Es cierto que la reclasificación de los aportes con carácter exigible de los asociados puede generar inconvenientes financieros a las cooperativas en el corto plazo, pero también es cierto que pueden mejorar la calidad de la información, la cual puede llevar a incrementar los propósitos de inversión en el sector lo que beneficiaría al crecimiento de las cooperativas y así mismo beneficiaría a los asociados.

La tercera estrategia es la prevención de riesgos mediante la adecuada implementación de los sistemas de administración de riesgos, esta implementación hará que las cooperativas puedan manejar un alto nivel de administración en sus políticas teniendo en cuenta los tipos de riesgos como son: de crédito, de liquidez, de mercado, de lavado de activos, operacional y la interacción entre ellos de forma integral. Esto les permitirá a las cooperativas tener criterios técnicos y procedimientos para el mejoramiento de su operación financiera y poder alcanzar el fortalecimiento de su capital social (Superintendencia de Economía Solidaria, 2015).

Esta estrategia está enfocada la elaboración de modelos de riesgo, segmentación de asociados, debida diligencia y muchas otras características que ayudarán a relacionar los riesgos y además generaran señales de alerta con el fin de mitigar los riesgos de las cooperativas.

De acuerdo al documento de la Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV), en su documento: La NIC 32 y su posible impacto en las cooperativas de ahorro y crédito de América Latina y el Caribe, enuncia varias estrategias para que las directivas de las cooperativas tengan en cuenta a la hora de implementar las NIIF en dichas organizaciones. Una de estas es

*“(...) la creación de reservas de fortalecimiento patrimonial irrepartible, siempre y cuando las entidades de control tomen en cuenta el capital primario o en su defecto el capital secundario o complementario generalmente limitado al 100% del capital primario con el fin de que sea parte del capital responsable para cubrir activos con riesgo”.* (DGRV – Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband e.V. (Confederación Alemana de Cooperativas), 2005, pag. 22)



Otra estrategia que menciona el documento de la DGRV es: *“Mediante normativa o leyes, permitir que, con parte de los excedentes, se pueda crear una reserva para devolución de capital social, con el fin de que las devoluciones se hagan de esa Reserva y el Capital Social quede intacto.”* (DGRV – Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband e.V. (Confederación Alemana de Cooperativas), 2005. Pag. 22) Esta normatividad se debe interiorizar dentro de las organizaciones de manera controlada para que los excedentes no tengan afectación directa con esta reserva.

Finamente la última estrategia que este mismo ente sugiere y que llama la atención, es el de permitir a los asociados por medio de normas o leyes, *“la posibilidad de transar libremente los aportes, aunque no sea con asociados. Esto da pie para pensar en que las CACs<sup>2</sup> deben abrirse a terceros”* (DGRV – Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband e.V. (Confederación Alemana de Cooperativas), 2005).

Es necesario que tanto el gobierno como las entidades cooperativas tomen en cuenta las ventajas de implementar las normas internacionales en su totalidad, porque ello otorgaría un beneficio para el crecimiento del sector de tal manera que al estructurar y fortalecer financieramente estos entes económicos permitiría competir con otras cooperativas del mundo y adicionalmente con entidades financieras más complejas sin dejar a un lado la esencia y propósitos de las cooperativas.

---

<sup>2</sup> Cooperativas de ahorro y crédito

### III. Conclusiones

A partir de los impactos financieros y sociales de la implementación, es innegable que bajo las consideraciones de un gremio que está inmerso en la ley 79 de 1988, se presentaron recelos y determinaciones decisivas para mantener la legislación local, así pues, luego de que se exteriorizaran todas las formas de pensar en cuanto al tratamiento de los aportes sociales, las instituciones luego de percibir la desconfianza de las entidades del sector solidario generaron la respuesta con un alto grado de riesgo hacia el futuro de estas compañías.

Por el camino del decreto se ha creado una salvedad a la NIIF para las Pymes, lo cual puede resultar de alto riesgo en el escenario de la información financiera bajo los nuevos marcos técnicos normativos. El riesgo es cuando la discusión sobre la norma internacional se reduce al ámbito de la jerarquía de las normas legales. Por supuesto, era un riesgo previsible, en la medida en que el proceso de adopción obedece al juicio santanderista que domina la escena jurídica. Esta solución jurídica tal vez resuelva una consecuencia de las NIIF en el sector solidario, pero se erige como otra evidencia del alto grado de improvisación en el proceso de adopción del marco técnico normativo. (Pérez Hoyos, 2016)

Las estrategias para el fortalecimiento del capital social de las cooperativas definitivamente son prácticas que deben ser llevadas a los organismos de dirección y administración, la asamblea general de socios, el consejo de administración, la junta de vigilancia y fiscal, la gerencia y toda la entidad en general para que en un futuro, si se desea competir con cooperativas internacionalmente, se cumpla de manera competente con las normas internacionales de información financiera para Pymes.

La finalidad de la regulación internacional para pymes está también relacionada con el crecimiento óptimo de las entidades con ánimo de lucro, pero la economía solidaria deberá cambiar y sumar esfuerzos para fortalecer su patrimonio y poder sumarse a la competencia con

entidades financieras, pero que no poseen principios solidarios con los clientes, proveedores y trabajadores como si lo tienen las entidades de la economía solidaria.

“El sector cooperativo debe continuar en la consolidación de sus políticas para mantener e incrementar cada vez más el capital institucional. Esto les puede permitir dar una mayor estructura financiera, para propiciar con recursos propios” (Rendon Álvarez, Riascos Gómez, y Rodríguez Bolaños, 2013). Es decir, integrar todas las estrategias posibles para el mejoramiento financiero y social de cada una de estas entidades.

Por otra parte, los países a pesar de tener riesgos en sus entidades por la entrada de la normatividad, han enfrentado el crecimiento global y han cumplido retos que en años anteriores se notaban complejos.

Algo que se debe tener en cuenta, es que muchos entes interesados opinan que los aportes no se deben considerar como pasivo por ningún motivo, debido a que los aportes sociales tienen características esenciales que no pueden ser adoptadas en el pasivo. Sin embargo, cabe aclarar que temas como el rendimiento y duración de los aportes son características de pasivo y que las comparte con el patrimonio.

## Bibliografía

Alianza Internacional Cooperativa para las Americas, ACI. (s.f.). *Principios y Valores*. Obtenido de <http://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456>

Angulo, J. A. (2014). La reforma contable española de 2007/The sapanisch accounting reform: A reflection. *Revista de contabilidad*, 183-200. Obtenido de <http://search.proquest.com/docview/1641833655?accountid=13250>

Arzbach, M., Durán, Á., & Matarrita, R. (Junio de 2005). *La NIC 32 y su posible impacto en las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe*. Obtenido de <http://www.dgrv.org/docs/est-dgrv7nic32-5.pdf>

Asociación Colombiana de Cooperativas, ASCOOP. (12 de 01 de 2016). *ASCOOP*. Obtenido de Excepción a cartera de créditos y aportes sociales en NIIF: <http://www.ascoop.coop/archivo-noticias/noticias-destacadas/4563-excepcion-a-cartera-de-creditos-y-aportes-sociales-en-niif>

Borda Suarez, F. (17 de Febrero de 2014). *Contabilización de los aportes en las cooperativas - pasivo o patrimonio*. Obtenido de Contrapartida de Computationis Jure Opiniones: <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida852.docx>

Cañibano Calvo, L. (Enero-Marzo de 1974). El concepto de la contabilidad como un programa de investigación. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 35-45.

Cardozo Cuenca, H. (2006). *Auditoría del sector solidario*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.

Caricote, N. (2008). *Cómo investigar sin complicaciones*.

Castaño Rios, C. E., Correa García, J. A., & Zamarrá Londoño, J. E. (Diciembre de 2014). *Efectos financieros en una cooperativa colombiana por la implementación de estándares internacionales de información financiera para las pyme en su balance de apertura*. Obtenido de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuacont/article/view/11998/9815>

Confederación De Cooperativas De Colombia Sub Mesa De Regulación Para NIIF Sector Cooperativo. (Diciembre de 2012). *Posición del gremio cooperativo frente al tratamiento que las normas internacionales de contabilidad e información financiera le da a los aportes de capital realizados por sus asociados*. Obtenido de [http://r20.rs6.net/tn.jsp?e=001WS9pcn\\_WUT3h5Ir\\_nZdoRUCa2bNcqCmuUb01KryvEz3QfjdUkCt5eob9esLGPEitwCRQ26sG\\_PFJ0H8y68BuIvcQs2j5N24vBdq42qizgQCR0FpmwgfGLPw2DcAfbYePc18G2gbEFLP96V03XekJr1hBrGTQWwlWP3hGN-1leh9dkc6o1c5p3mxvaVUXjoa](http://r20.rs6.net/tn.jsp?e=001WS9pcn_WUT3h5Ir_nZdoRUCa2bNcqCmuUb01KryvEz3QfjdUkCt5eob9esLGPEitwCRQ26sG_PFJ0H8y68BuIvcQs2j5N24vBdq42qizgQCR0FpmwgfGLPw2DcAfbYePc18G2gbEFLP96V03XekJr1hBrGTQWwlWP3hGN-1leh9dkc6o1c5p3mxvaVUXjoa)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (5 de Diciembre de 2012). *Direccionamiento estratégico: del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales*. Recuperado el 28 de Febrero de 2015, de [www.mincit.gov.co/2Fdescargar.php%3Fid%3D66688&ei=BWvzVPWVK\\_SasQS-x4GACw&usg=AFQjCNFJpe6He4\\_cHOzqp82DqzD-hcPLAA&sig2=i0IwBhKlOrVx9ieiF3paWQ&bvm=bv.8726](http://www.mincit.gov.co/2Fdescargar.php%3Fid%3D66688&ei=BWvzVPWVK_SasQS-x4GACw&usg=AFQjCNFJpe6He4_cHOzqp82DqzD-hcPLAA&sig2=i0IwBhKlOrVx9ieiF3paWQ&bvm=bv.8726)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2013). *Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) Para Pequeñas y Medianas Entidades (Pymes) Grupo 2*. Obtenido de [http://www.ctcp.gov.co/includes/tng/public/tNG\\_download4.php?document\\_id=22&KT\\_download1=92ce8ce4a4b61f23c2a5d9d1168729a9](http://www.ctcp.gov.co/includes/tng/public/tNG_download4.php?document_id=22&KT_download1=92ce8ce4a4b61f23c2a5d9d1168729a9)

*Constitución Política de Colombia*. (1991).

Cooperativas de las Americas. (2 de Julio de 2016). *Principios y valores cooperativos*. Recuperado el 2 de Julio de 2016, de Cooperativismo: <http://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456>

Correa Garcia, J. A., & Ojeda Valencia, N. A. (2014). Impactos financieros y sociales de la aplicación de las NIIF sobre instrumentos financieros en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (U. d. Antioquia, Ed.) 123 - 146.

DGRV – Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband e.V. (Confederación Alemana de Cooperativas). (2005). *La NIC 32 y su posible impacto en las Cooperativas de ahorro y crédito de América Latina y el Caribe* (1 ed.). (Á. Matthias Arzbach, Ed.) Sao Paulo y San Jose, Brasil.

Diario Oficial de la Republica de Colombia . (2012). *Decreto 2706*.

Diario oficial de la Republica de Colombia. (1988). *Ley 79*.

Diario Oficial de la Republica de Colombia. (1998). *Ley 454*.

Diario Oficial de la Republica de Colombia. (2009). *Ley 1314*.

Diario Oficial de la República de Colombia. (2012). *Decreto 2784*.

España, G. d. (2007). *Ley 16 de 2007* (Vols. «BOE» núm. 160, de 5 de julio de 2007, páginas 29016 a 29047). España. Recuperado el 2016 de Septiembre de 12, de <https://www.boe.es/boe/dias/2007/07/05/pdfs/A29016-29047.pdf>

Garzon Triana, N. (2015). Obstáculos para la adopción de las NIIF en el sector cooperativo colombiano.

Gobierno de España. (20 de Noviembre de 2007). *Plan General de Contabilidad*. Recuperado el 2016 de Septiembre de 16, de Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19884&tn=1&p=20100924&vd=#A9>

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera. (2014). *Modificaciones propuestas a la norma internacional de información financiera para las pequeñas y medianas entidades*. Obtenido de <http://glenif.org/es/images/stories/pdf/gtt25.pdf>

IASB. (2009). *CINIIF 2: Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares*.

IASB. (2009). *The International Financial Reporting Standard for Small and Medium-Sized Entities (IFRS for SMEs)*.

IASB. (2014). Marco conceptual para la información financiera.

IASB. (2014). *Norma Internacional de Contabilidad 39*.

*Impactos contables y financieros previsibles en la Cooperativa Universitaria Bolivariana con la implementación de las NIIF para las PYME*. (2014). Obtenido de <http://aprendeonline.ud ea.edu.co/revistas/index.php/tgcontaduria/article/viewFile/323619/20780774>

International Financial Reporting Standards. (2011). *Normas Internacionales de Información Financiera. Prólogo*. Obtenido de [http://www.facpce.org.ar:8080/miniportal/archivos/2010/otros\\_a/Prefacio%20Parte%20A.pdf](http://www.facpce.org.ar:8080/miniportal/archivos/2010/otros_a/Prefacio%20Parte%20A.pdf)

Ivanovich Pages, J., Peña Cortés, A., & Torres Zapata, I. (2012). *Un análisis crítico a las NIIF-IFRS y a los procesos de adopción e implementación en América Latina y el Caribe*. Obtenido de Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración: [http://www.alafec.unam.mx/docs/macroyectos/analisis\\_macro.pdf](http://www.alafec.unam.mx/docs/macroyectos/analisis_macro.pdf)

- Martinez Zapata, E. M., Oquendo Montoya , M. A., & Zapata Uribe , J. (2014). Impactos contables y financieros previsibles en la cooperativa universitaria bolivariana con la implementacion de las NIIF para Pymes. *Trabajos de Grado Contaduria Publica UDEA*, 8(1), 17.
- Mora Portuguez, A. (26 de Febrero de 2004). *Caracter no lucrativo de las empresas cooperativas*. Recuperado el 15 de Agosto de 2016, de Alianza Cooperativa Internacional: <http://www.aciamericas.coop/IMG/330.zip>
- Ocampo, J. A. (2007). *Manual sobre las Instituciones sin Fines de Lucro en el Sistema de Cuentas Nacionales*. (U. N. Publications, Ed.)
- Ojeda Valencia , N. (2014). Impactos Financieros y Sociales de la Aplicación de las NIIF Sobre Instrumentos Financieros en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el área Metropolitana del Valle de Aburrá. *Contaduria Universidad de Antioquia*(64), 123-146. Obtenido de Impactos Financieros y Sociales de la Aplicación de las NIIF Sobre Instrumentos Financieros en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá: <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/cont/article/view/23165>
- Pérez Hoyos, J. (2016). *Guia de Normas Internacionales de Informacion Financiera para Entidades Sin Ánimo de Lucro Pymes de Grupo 2*. Bogota: Camara de Comercio de Bogota.
- Pérez Rico, C., Fernández García, C., Méndez Rojas, V., Méndez Rojas, P., & Alvarado Riquelme, M. (2015). Comunidad Andina de Naciones (CAN), Perú, Colombia, Bolivia y Ecuador: Proceso de Convergencia y Adopción de las NIIF. (F. d. Cuenca, Ed.) *Revista Economia y Politica*(21), 65-73.
- Profesores PUJ. (2009). Comparación entre la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYME) y la normatividad colombiana. *Cuadernos de contabilidad*, 10(27), 361-430. Recuperado el 2016 de Septiembre de 16, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-14722009000200007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-14722009000200007)



- Rendon Álvarez, B., Riascos Gómez, P. A., & Rodríguez Bolaños, J. (2013). *Análisis del impacto en el capital institucional de las cooperativas de ahorro y crédito frente a la aplicación de las NIIF. Caso cooperativas del Valle del Cauca*. Obtenido de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuacont/article/view/7907/6290>
- Rendón, B., Montaña, E., & Gaitán, G. (Julio - Diciembre de 2013). Las NIIF y su impacto en las cooperativas en Colombia a diciembre 31 de 2011. (F. d.-U. Valle, Ed.) *Cuadernos de administración*, 29(50), 176-185.
- Rodriguez Castro, B. A. (2014). Contrapartida 908. *Contrapartida* .
- Rueda Delgado, G., & Rodríguez, Y. A. (2007). Adopción de Estándares Internacionales de Contabilidad en las Pyme Colombianas. *Cuadernos de Contabilidad N.23*, 83.
- Sierra, J. H., & Londoño, D. A. (2008). RSE y MYPYMES, alternativas para apoyar a su desarrollo en Colombia. 52, 15-44. Obtenido de <http://search.proquest.com/docview/198663404?accountid=13250>
- Superintendencia de Sociedades. (Julio de 2014). *Guía práctica para elaborar el Estado de Situación Financiera de Apertura bajo NIIF PYMES*. Obtenido de Superintendencia de sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables/procesos-de-convergencia-niifs/material-pedagogico/guia-aplicacion-primera-vez-grupo2/Documents/Guia-practica-05082014.pdf>
- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras . (19 de 08 de 2015). *SBIF emite Compendio de Normas Contables para Cooperativas de Ahorro y Crédito*. Obtenido de [http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma\\_10870\\_1.pdf](http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma_10870_1.pdf)
- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras Chile. (19 de 08 de 2015). *SBIF emite Compendio de Normas Contables para Cooperativas de Ahorro y Crédito*. Obtenido de

<http://www.sbif.cl/sbifweb/internet/docs/Normas/20130702-CNC-Cooperativas-Consulta.pdf>

Superintendencia de Economía Solidaria. (2015). *Circular externa No 15: Instrucciones para la implementación del sistema integral de administración de riesgos - SIAR*. Bogotá D.C. Recuperado el 2016 de Septiembre de 26, de [http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/normativa/circular\\_externa\\_no.\\_15\\_de\\_2015\\_-\\_siar.pdf](http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/normativa/circular_externa_no._15_de_2015_-_siar.pdf)

Superintendencia de la Economía Solidaria . (28 de Agosto de 2008). *Circular Externa No. 004 de 2008 - Adopción Circular Básica Contable y Financiera*. Obtenido de Circular Externa No. 004 de 2008 - Adopción Circular Básica Contable y Financiera: <http://www.supersolidaria.gov.co/es/normativa/circular-basica-contable-y-financiera>

Tascón Fernandez, M. (1995). Contabilidad como disciplina científica. *Revista Contaduría de la Universidad de Antioquia*(27), 65-112.